



**ESTABLECE PRIORIZACIÓN DE FLOTAS QUE DEBERÁN SOMETERSE DE MANERA  
GRADUAL AL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL  
ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, DE ACUERDO  
CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 21.752.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00339/2026**

**VALPARAÍSO, 30/ 01/ 2026**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 6020 de enero de 2026, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; la ley 21.752 que fijó un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial; el Decreto Fuerza de Ley N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3640 de 2025 que modificó la Resolución Exenta N° 2952 de 2019; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2025 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante “el Servicio”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley. La misma disposición establece que la forma, requisitos y condiciones de la certificación y del pesaje, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por este Servicio mediante resolución.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 de este Servicio se establecieron los requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo citado en el considerando anterior.

Que, la Resolución Exenta N° 2952 fue modificada mediante la Resolución Exenta N°3640 de 2025 que agregó el procedimiento de certificación remota, con las condiciones allí establecidas.

Que, con fecha 25 de junio de 2025 se publicó la ley 21.752 que fijó un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial.

Que, en la ley 21.752 en su artículo 7 estableció que a partir de la entrada en vigencia de lo dispuesto en su artículo 6, y para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por parte de armadores artesanales de embarcaciones de eslora menor a 12 metros que operen respecto del recurso merluza común (*Merluccius gayi*), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá definir flotas priorizadas que deberán someterse al procedimiento de certificación a que se refiere el artículo 64 E, en atención a la zona geográfica, el perfil de riesgo, o punto o puerto de

desembarque, forma, requisitos y condiciones de dicha certificación serán establecidos por el Servicio mediante resolución.

Que, el artículo sexto transitorio de la misma ley establece que la entrada en vigencia de lo establecido en el artículo 6 será el primer día del año siguiente a la publicación de la presente ley, esto es, 1 de enero del año 2026.

Que, en atención a lo señalado, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio elaboró el informe técnico N° 6020, citado en vistos, que establece la priorización de flotas para comenzar gradualmente la implementación de la certificación de desembarque para embarcaciones menores de 12 metros de eslora que operen en el recurso merluza común.

Que, el informe técnico citado en vistos, propone que la priorización se realice en relación a puntos de desembarque seleccionados bajo un criterio de riesgo, teniendo en cuenta la representatividad del nivel de desembarque a nivel nacional, la cantidad de infracciones cursadas y la disponibilidad presupuestaria de este Servicio para llevar a cabo lo ordenado por la ley.

Que, la información consignada en el informe técnico citado en vistos fue obtenida a través de los datos de operación y resultados de fiscalización trabajados por este Servicio, durante los años 2023, 2024 y 2025.

Que, en este sentido, se identifican las regiones del Maule, Biobío y Valparaíso como el foco primario para el inicio de la implementación de esta certificación de desembarque, en atención a que representan cerca del 92,17% del desembarque de merluza común a nivel nacional. De este total, el 46,75% de las toneladas desembarcadas corresponden a la región de Maule, el 23,55% a la región de Biobío y el 21,87% a Valparaíso, de acuerdo con la siguiente tabla que muestra el consolidado de desembarque del recurso merluza común artesanal del periodo 2023 al 2025, para las regiones de Coquimbo a la Araucanía:

Región de Desembarque	Número de declaraciones (DA)	Toneladas Declaradas	Porcentaje participación (DA)	Porcentaje participación (t)
Coquimbo	2748	567,968	4,96%	2,72%
<b>Valparaíso</b>	<b>24.607</b>	<b>4.574,69</b>	<b>44,41%</b>	<b>21,87%</b>
O'Higgins	2067	885,828	3,73%	4,23%
<b>Maule</b>	<b>20.798</b>	<b>9.778,88</b>	<b>37,53%</b>	<b>46,75%</b>
Ñuble	191	171,341	0,34%	0,82%
<b>Biobío</b>	<b>4.952</b>	<b>4.926,88</b>	<b>8,94%</b>	<b>23,55%</b>
Araucanía	49	11,462	0,09%	0,05%
Total	55.412	20.917,049	100%	100%

Que, respecto de la región de Valparaíso, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico ya citado, la misma concentra una actividad pesquera relevante en la extracción artesanal de merluza común, con un volumen total desembarcado cercano a 4.574,693 toneladas entre 2023 y 2025, y 24.607 declaraciones de desembarque, lo que representa una alta actividad operativa y volumen desembarcado, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, que contiene el consolidado de desembarque de merluza común artesanal de los períodos 2023 al 2025 de las caletas de la región:

Caleta	Toneladas desembarcadas	Nº de DA	Porcentaje participación (DA)	Porcentaje participación (t)
<b>Portales</b>	<b>526,134</b>	<b>8.948</b>	<b>36,36%</b>	<b>11,50%</b>
<b>San Pedro Pintor Pacheco Altamirano</b>	<b>1659,513</b>	<b>4.975</b>	<b>20,22%</b>	<b>36,28%</b>
El membrillo	204,326	3.068	12,47%	4,47%
El Quisco	559,326	1735	7,05%	12,23%

Papudo	438,777	1585	6,44%	9,59%
El Manzano	253,482	822	3,34%	5,54%
Horcón	135,201	486	1,98%	2,96%
Ventana	88,196	405	1,65%	1,93%
El embarcadero	47,639	309	1,26%	1,04%
Concon	49,378	304	1,24%	1,08%
Quintay	20,581	387	1,57%	0,45%
Pichicuy	63,333	395	1,61%	1,38%
Loncura	227,936	273	1,11%	4,98%
Higuerillas	30,628	150	1,52%	0,67%
Puertecito	230,062	374	1,52%	5,03%
Algarrobo	21,487	210	0,85%	0,47%
Montemar	6,989	39	0,16%	0,14%
Zapallar	6,187	54	0,22%	0,14%
Los Molles	1,507	35	0,14%	0,03%
Laguna Verde	0,794	13	0,05%	0,02%
Las Cruces	0,081	2	0,01%	0,00%
Maitencillo	0,157	2	0,01%	0,00%
Sudamérica	0,065	1	0,00%	0,00%
Ligua	2,914	35	0,14%	0,06%
<b>TOTAL</b>	<b>4574,693</b>	<b>24.607</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Que, de los datos obtenidos aparece que en la región de Valparaíso las principales caletas o puntos de desembarque que operan en el recurso merluza común artesanal son Portales con un 11,50% de volumen regional desembarcado y San Pedro Pintor Pacheco Altamirano con un 36,28%, que en conjunto representan el 47,78% del volumen total desembarcado. Por otro lado, Portales lidera la operación representada en declaraciones de operaciones con un 36,36% de acuerdo a la siguiente tabla:

Punto Desembarque	Porcentaje participación (DA)	Porcentaje participación (t)
Portales	36,36%	11,50%
San Pedro Pintor Pacheco Altamirano	20,22%	36,28%
<b>Total</b>	<b>56,58%</b>	<b>47,78%</b>

Que, por tanto, se determinaron estos dos puntos o caletas en la región de Valparaíso, debido a que Portales lidera la operación representada en declaraciones, lo que refleja una mayor frecuencia de operaciones y una amplia participación de pescadores, mientras que San Pedro Pintor Pacheco Altamirano representa el mayor porcentaje de toneladas desembarcadas. Esta complementariedad, caracterizada por la alta actividad operativa en Portales y el alto volumen desembarcado en Pacheco Altamirano, asegura que cualquier acción aplicada en estas caletas tenga el mayor impacto posible.

Que, respecto de la región de Maule, durante el período 2023 a 2025, la información muestra que la actividad extractiva artesanal de merluza común se concentró principalmente en las caletas de Dua o y Curanipe. Desde la perspectiva del volumen desembarcado, ambas caletas concentraron cerca del 75% del total regional, con una participación de 40,55% para Dua o y 34,29% para Curanipe. En contraste, al analizar la cantidad de declaraciones de desembarque, se observa una distribución distinta, donde Dua o concentró el 33,37% del total de declaraciones, mientras que Curanipe representó el 42,61%, reflejando diferencias en la intensidad operativa y frecuencia de registro entre ambas caletas, de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación, la cual contiene el consolidado de desembarque de merluza común artesanal de los períodos 2023 al 2025 en las caletas de la región del Maule:

Caleta	Toneladas desembarcadas	Nº de declaraciones (DA)	Porcentaje participación (DA)	Porcentaje participación (t)
Curanipe	3.353,43	8.863	42,61%	34,29%
Dua o	3.965,170	6.940	33,37%	40,55%
Maguillines	1.094,202	2.145	10,31%	11,19%
Llico	564,106	1.257	6,04%	5,77%
Loanco	382,025	717	3,45%	3,91%
Los Pellines	277,119	655	3,15%	2,83%
Boyeruca	114,711	162	0,78%	1,17%
Pelluhue	19,672	41	0,20%	0,20%
Cordonal	1,623	8	0,04%	0,02%
Constitución	1.566	4	0,02%	0,02%
La Pesca	0,405	1	0,00%	0,00%
Rio Maule	4,86	5	0,02%	0,05%
<b>TOTAL</b>	<b>9.778,88</b>	<b>20.798</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Que, de acuerdo con lo expuesto en el informe técnico, el total regional de Maule, en los años 2023 a 2025, asciende a 9.778,88 toneladas y 20.798 declaraciones de desembarque, confirmando una estructura operativa dispersa y de alta recurrencia. Curanipe lidera en número de operaciones, mientras Dua o presenta el mayor volumen de desembarque promedio por viaje. En este sentido, Curanipe se perfila como punto de riesgo muy alto por la combinación de alta frecuencia (8.863 declaraciones de desembarque) y un número elevado de infracciones. Por su parte, Dua o presenta el mayor volumen desembarcado, con frecuencia operativa moderada pero una incidencia relevante de infracciones.

Que, por tanto, de la región de Maule se determinaron como flotas priorizadas por criterio de riesgo, aquellas que desembarcan en Curanipe, por ser un punto prioritario por frecuencia operativa y concentración de infracciones y aquellas embarcaciones que desembarcan en Dua o, por ser el punto de mayor importancia en la región por tonelaje total desembarcado, relevancia regional y número de infracciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

Punto Desembarque	Porcentaje participación (DA)	Porcentaje participación (t)
Curanipe	42,61%	34,29%
Dua o	33,37%	40,55%
<b>Total</b>	<b>75,98%</b>	<b>74,84%</b>

Que, finalmente, en la región de Biobío, de acuerdo con lo señalado en el informe técnico ya citado, se mantiene una actividad pesquera relevante en la extracción artesanal de merluza común, con un volumen total desembarcado cercano a 4.926,877 toneladas entre 2023 y 2025, y más de 4.952 declaraciones de desembarque, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, que contiene un consolidado del desembarque de merluza común artesanal del período 2023 al 2025 en las caletas de la región de Biobío:

Caleta	Toneladas desembarcadas	Nº de declaraciones (DA)	Porcentaje participación (DA)	Porcentaje participación (t)
Coliumo	1.250,549	1.342	27,10%	25,38%
San Vicente	2.336,90	2.561	51,72%	47,43%
Quidico	580,525	390	7,88%	11,78%
Tirua	409,735	130	2,63%	8,32%
Tome	12,125	100	2,02%	0,25%
Villarica	24,465	63	1,27%	0,50%
Arauco	137,297	59	1,19%	2,79%
Dichato	6,85	22	0,44%	0,14%
Lo Rojas	45,075	41	1,66%	0,91%
Lebu	14,815	39	0,79%	0,30%
Infernillo	18,38	55	1,11%	0,37%
Quichiuto	8,597	15	0,30%	0,17%
Burga	15,29	7	0,14%	0,31%
Cocholgue	4,759	24	0,48%	0,10%
Tumbes	10,075	34	0,69%	0,20%
Talcahuano	5,309	13	0,26%	0,11%
Tubul	1,916	8	0,16%	0,04%
Chome	0,235	2	0,04%	0,00%
Laraquete	23,778	17	0,34%	0,48%
Llico	10,765	10	0,10%	0,22%
Pueblo Hundido	0,12	5	0,10%	0,00%
Caleta Lota Bajo	2,954	3	0,06%	0,06%
El Blanco	0,85	4	0,08%	0,02%
Rocuant	0,056	1	0,02%	0,00%
Los Bagres	1,076	5	0,10%	0,02%
Purema	3,78	1	0,02%	0,08%
Yana	0,6	1	0,02%	0,01%
<b>Total</b>	<b>4926,877</b>	<b>4952</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Que, de acuerdo con lo expuesto, en la región de Biobío las principales caletas o puntos de desembarque que operan en el recurso merluza común artesanal son San Vicente, que concentra el 47,43 % del volumen regional y Coliumo con el 25,38%, que en conjunto representan casi el 73 % del volumen total desembarcado, de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación:

Punto Desembarque	Porcentaje participación (DA)	Porcentaje participación (t)
San Vicente	51,72%	47,43%
Coliumo	27,10%	25,38%
<b>Total</b>	<b>78,82%</b>	<b>72,81%</b>

Que, por tanto, se determinaron estas caletas o punto de desembarque como prioritarios, ya que por un lado San Vicente concentra el mayor volumen de recurso desembarcado e infracciones, lo que la posiciona como zona de riesgo muy alto, influido también por su densidad operativa y por la coexistencia de flota menor y mayor a 12 m. y, por otra parte, Coliumo presenta riesgo alto, con un considerable volumen desembarcado, valores intermedios de infracciones y condiciones logísticas favorables para control y certificación.

Que, de acuerdo con las facultades que la Ley N.<sup>º</sup> 21.752 confiere al Servicio, y en atención a la capacidad de personal certificador de este Servicio, la certificación de desembarque se aplicará a una parte de las embarcaciones que desembarquen merluza común en las caletas de Portales y Pacheco Altamirano en Valparaíso, Curanipe y Duao en la región de Maule y San Vicente y Coliumo en Biobío. La certificación se aplicará a las embarcaciones que ingresen al proceso de desembarque y que se encuentren dentro del universo definido conforme al perfil de riesgo, siguiendo un criterio de priorización operativa objetiva que garantice equidad.

Que, por tanto, la implementación de la certificación de la merluza común artesanal se llevará a cabo de manera gradual en función del presupuesto y los medios disponibles por parte de este Servicio, comenzando su implementación en los puntos establecidos de las regiones de Valparaíso, Maule y Biobío, atendido lo anteriormente expuesto, sobre una fracción de las embarcaciones que desembarquen el recurso en dichos puntos, lo que será determinado por este Servicio conforme al perfil de riesgo, siguiendo un criterio de priorización operativa objetiva y aplicando un sistema de rotación que garantice equidad y una mayor cobertura de embarcaciones, de acuerdo con los recursos disponibles.

Que, respecto de la implementación gradual de la certificación establecida en la ley 21.752, este Servicio, mediante acto administrativo posterior, establecerá las etapas que incluirá dicha implementación, la que deberá comenzar con difusión de la normativa, de tal forma de contribuir a facilitar su cumplimiento.

Que, por tanto, mediante el presente acto se establecerá la priorización de las flotas para la certificación de embarcaciones menores a 12 metros de eslora que operen sobre el recurso merluza común, en base a puntos de desembarque seleccionados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la ley 21.752 y lo propuesto por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, mediante el informe técnico citado en vistos.

#### **RESUELVO:**

**1.- ESTABLÉZCASE** la siguiente priorización para comenzar la certificación de embarcaciones menores a 12 metros de eslora que operen sobre el recurso merluza común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 21.752:

-En la región de **Valparaíso**, embarcaciones que desembarquen en **Portales y San Pedro Pintor Pacheco Altamirano**.

La determinación de las embarcaciones que, dentro del universo de priorizadas, deberán someterse al procedimiento de certificación, será determinado por este Servicio conforme al perfil de riesgo, siguiendo un criterio de priorización operativa objetiva y aplicando un sistema de rotación que garantice equidad y una mayor cobertura de embarcaciones, de acuerdo con los recursos disponibles.

-En la región de **Maule**, embarcaciones que desembarquen en **Curanipe y Duao**.

La determinación de las embarcaciones que, dentro del universo de priorizadas, deberán

someterse al procedimiento de certificación, será determinado por este Servicio conforme al perfil de riesgo, siguiendo un criterio de priorización operativa objetiva y aplicando un sistema de rotación que garantice equidad y una mayor cobertura de embarcaciones, de acuerdo con los recursos disponibles.

-En la región de **Biobío**, embarcaciones que desembarquen en **San Vicente y Coliumo**.

La determinación de las embarcaciones que, dentro del universo de priorizadas, deberán someterse al procedimiento de certificación, será determinado por este Servicio conforme al perfil de riesgo, siguiendo un criterio de priorización operativa objetiva y aplicando un sistema de rotación que garantice equidad y una mayor cobertura de embarcaciones, de acuerdo con los recursos disponibles.

2.- La priorización establecida mediante el presente acto, comenzará a regir desde su publicación, teniendo en consideración la gradualidad en la implementación de la certificación señalada, de acuerdo con las etapas que este Servicio determinará.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe técnico	Digital	<a href="#">Ver</a>		

**Distribución:**

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías  
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera  
Dirección Regional Valparaíso  
Dirección Regional Maule  
Dirección Regional de Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29220021&hash=32216>